

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 04 de febrero de 2022, paso a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que el demandado JOSE IGNACIO GIRON ORTIZ otorga poder a los abogados OLGA LILIANA DIAZ ALVARADO como apoderada principal y JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA como abogado suplente, del mismo modo solicitud de compartir copia del expediente realiza por la profesional del derecho. Sírvase proveer.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Auto Interlocutorio Verbal de UMH

RAD. 2021-00313-00

Palmira (V), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el Despacho lo manifestado en la constancia secretarial y verificado el anterior escrito, por ser procedente se,

RESUELVE:

1- RECONOCER personería a los abogados **OLGA LILIANA DIAZ ALVARADO** como apoderada principal y **JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA** como apoderado suplente, ambos actualmente en ejercicio, portadores de la cédula de ciudadanía No. 31.170.643 y 6.280.499, inscritos ante el Consejo Superior de la Judicatura con la T. P. No. 68.555 y 85.450 respectivamente, para que representen en estas diligencias los intereses del señor **JOSE IGNACIO GIRON ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.861.176, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega.

2- De conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C. G. del P., se entenderá notificado el demandado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado, el día en que la presente providencia se notifique por estado.

3- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en razón a que este asunto deberá tramitarse como un proceso verbal, según los artículos 368, 373 y 395 del Código General del Proceso.

4- Como quiera que la abogada ha solicitado se le comparta copia del proceso, en el entendido que el expediente es digital, se procede a compartir el enlace de acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

MTG

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4705a37791356cd8ebc041781ea4db00b41183d865f251de04bc9af187a3f5f

Documento generado en 05/02/2022 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>